

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2021/567/Q

Asunto: Se propone Conciliación a la autoridad

Oficio:

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 08 de diciembre de 2021

Torreón "Profr. Felipe de Alba Galván"
Presente. -

Me permito hacer de su conocimiento que con misma fecha, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por en la que manifiesta presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas en su agravio, calificadas como **en Violación a los Derecho Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector de salud**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta:

"... Manifestado la compareciente que su presencia es para interponer queja en contra de servidores públicos de la Clínica del Magisterio de esta ciudad de Torreón, porque soy derecho habiente y en el mes de marzo del presente año inicie un tratamiento oncológico de suninib el cual me recomendaron tomarlo de por vida, y dentro de la caja del tratamiento consta de 38 tabletas las cuales tomo una diaria y descanso por dos semanas y luego tengo que volver a iniciar el tratamiento y así sucesivamente; sin embargo no he podido llevar el tratamiento con la continuidad que la médico me recomendó porque en un inicios tardan mucho tiempo en surtirme la receta y la última ocasión en la que fuimos a solicitarlo el Director de la clínica el nos comentó que ya definitivamente no me iban a dar los medicamento, señalado que había un acuerdo que se firmó en Saltillo que ya nonos iban a dar los medicamentos que se salieran del cuadro básico, dejándonos en estado de indefensión a todos los derechohabientes, porque además no nos dio ninguna copia del señalado acuerdo, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que investiguen los hechos que aquí señalamos; y es mi deseo que mi queja sea tramitada mediante Vía de conciliación en los términos que se me brinde el medicamento de forma periódica como mi médico lo señalo, siendo todo lo que deseo manifestar."

Así mismo, se le comunica que este Organismo ha determinado tramitar la presente mediante el procedimiento de conciliación, tal y como lo disponen los artículos 107, 118 al 123, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual consiste en: **A) Se surta el medicamento que se encuentra pendiente de entregar a la C.** y se tomen las medidas administrativas pertinentes para que no naya carencia del medicamento que se prescribe a los pacientes, lo anterior a efecto de que se cumpla con el fin de que la atención medica se brinde a los derecho-habientes y beneficiarios de dicha institución médica. Disponiendo del término de 48 horas, contadas a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente oficio, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

"2021, Año del Reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID 19"

Así mismo, le solicito que en caso de que la conciliación no sea aceptada, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele el quejoso, en el que deberá hacerse constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones reclamados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se imputan. Dicho informe deberá ser presentado ante esta Comisión en el mismo término señalado anteriormente.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Segunda Visitadora Regional de la CDHEC